

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **067** -2019/MDLM

La Molina, **04 MAR. 2019**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Visto; la Resolución de Alcaldía N° 064-2019/MDLM, de fecha 28 de febrero del 2019, en la cual se ha presentado un error material en el segundo artículo de la parte resolutive, que requiere ser rectificado;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 064-2019/MDLM, de fecha 28 de febrero del 2019, fue emitida con tres artículos en su parte resolutive, pero, al momento de consignarse el segundo artículo, se produjo un error material, de la siguiente manera:

Dice: **“Artículo Tercero.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto, al haber generado la sustracción de la materia, estando a que el acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el artículo precedente”.

Cuando debió decir: **“Artículo Segundo.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto, al haber generado la sustracción de la materia, estando a que el acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el artículo precedente”.

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194°, que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que dicha autonomía radica en la capacidad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, de acuerdo al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, en el numeral 212.2 de la norma y artículo citado, se precisa que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 064-2019/MDLM, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:

“Artículo Segundo.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto, al haber generado la sustracción de la materia, estando a que el acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el artículo precedente”.

Artículo Segundo.- DISPONER que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondía al acto original rectificado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

